

Abogados de franquicias

COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS AEF

OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS

Años 2004 - 2021



B Sabadell

Índice

CARTA DE PRESENTACIÓN	3
METODOLOGÍA	7
INTRODUCCIÓN	8
SENTENCIAS DE AUDIENCIA PROVINCIAL	9
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO	13
VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA JURISPRUDENCIA	14
ALGUNAS SENTENCIAS RELEVANTES	18
CONCLUSIONES	39

Carta de presentación

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquiciadores lleva ya seis años consecutivos elaborando este **"Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias en España"**; un informe que es pionero a nivel mundial en materia de franquicia, y que ofrece la realidad de este sistema de negocio, en cuanto al grado de litigiosidad que se registra entre franquiciadores y franquiciados en nuestro país.

Los datos que se desprenden del Observatorio son muy significativos, en relación con la escasez de conflictos que se registran cada año entre franquiciador y franquiciado; en este sexto informe se ha analizado el periodo comprendido entre los años que van de 2004 a 2021. Un periodo en el que se han dictado un total de 749 sentencias: 732 en Audiencias Provinciales y 17 en el Tribunal Supremo.

La conclusión más relevante de este estudio es que, en contra de lo que se pudiera pensar, el 57,78% de los procedimientos son instados por el franquiciador, y el porcentaje medio de resoluciones favorables al propio franquiciador es del 67,07%.

Todas estas cifras dan una visión real y objetiva de la litigiosidad que se produce en el mundo de la franquicia en la actualidad, y conceden a este estudio, elaborado desde la seriedad, la profesionalidad y la independencia, la importancia que merece dentro de este sistema de comercio, al tiempo que despeja todas las dudas sobre los conflictos entre las partes, que acaban en los tribunales.

Aportando todos estos datos concretos, desde la AEF hemos dado un paso más, y decisivo en este caso, demostrando la madurez y también la solidez del sistema de franquicias y su autorregulación, el cual apuesta por reducir los asuntos contenciosos y dirimir posibles disputas de forma extrajudicial.



Luisa Masuet

Presidenta de la Asociación Española de Franquiciadores



Carta de presentación

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) se creó en el año 2004. Sus miembros son abogados designados por la Junta Directiva de la AEF y elegidos en base a criterios de excelencia por sus conocimientos y práctica en el sector de la franquicia.

A lo largo de su historia, el Comité de Expertos ha desarrollado numerosas actividades, entre las que se encuentran la elaboración de informes sobre proyectos legislativos que afectan a la franquicia y la realización de actividades de sensibilización de las necesidades de este sector ante las autoridades que tramitaban dichas normativas, la adaptación a España del Código Deontológico Europeo de la Franquicia, la mediación en conflictos que afectaban a socios de la AEF, así como la participación en numerosos eventos que contribuyen a la divulgación de la franquicia. La mayoría de los miembros del comité son, además, árbitros especializados en franquicia reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otras cortes arbitrales de carácter nacional.

Entre las labores divulgativas del comité se encuentran la redacción de una *newsletter* periódica, que se encuentra disponible en la web www.abogadosdefranquicia.com.

En esta ocasión, me complace presentar la sexta edición del **“Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”**, que nació en 2017 como una herramienta al servicio del sector de la franquicia. El Observatorio consiste en un estudio estadístico, que ofrece una radiografía cuantitativa y cualitativa sobre la litigiosidad en materia de franquicias en España. De esta forma, no solo se coteja estadísticamente el número de resoluciones judiciales relacionadas con la franquicia y su impacto con relación al tamaño del sector, sino que además se realiza un análisis cualitativo para determinar el estado de opinión de la jurisprudencia sobre las cuestiones más relevantes. Este estudio nació con vocación de permanencia, como lo demuestra que se trata de la sexta edición.



Jordi Ruiz de Villa

Presidente del Comité de Expertos de la AEF

Socio de Área de Franquicias de Fieldfisher

Carta de presentación

Han pasado ya 26 años desde que Banco Sabadell inició su andadura en el modelo de negocio de la franquicia, acompañando a las marcas franquiciadoras en su expansión y facilitando los recursos necesarios a los emprendedores para iniciar su nuevo negocio como franquiciados.

Durante estos años hemos ido de la mano de la Asociación Española de Franquiciadores, que nos ha ayudado en el camino para ser líderes en el mundo de la franquicia, no solo líderes en negocio, sino líderes en experiencia y en conocimiento de los sectores que aglutina este modelo en el que Banco Sabadell ha seguido aportando productos financieros y servicios específicos para cubrir las necesidades que hayan surgido, estando cerca de las marcas y de su expansión, para poder así estar cerca de los franquiciados y empujando las actuaciones necesarias para hacer crecer este modelo. Un modelo de negocio que ha estado en constante crecimiento y en constante desarrollo en buenos y en malos momentos. Y en ese camino las relaciones entre franquiciadores y franquiciados pueden tener desencuentros y la mejor manera de analizarlos es con los datos reales de los mismos.

En este caso, el Comité de Expertos Jurídicos de la AEF nos presenta por sexto año el informe de litigiosidad del mundo de la franquicia en España. Un buen análisis de los últimos 17 años, tanto cuantitativo como cualitativo, que nos muestra los principales motivos de conflicto y donde podemos ver el bajo nivel de litigiosidad entre franquiciadores y franquiciados. Esto nos da una idea del bajo nivel de conflictos que existe en este modelo de negocio y, de existir incidencias, la buena comunicación para poder solventarlas extrajudicialmente.



Gabriel Moyá

Director de la Dirección de Franquicias de Banco Sabadell

Carta de presentación

Un año más, la Asociación Española de Franquiciadores, a través de su Comité de Expertos, pone a disposición de todo el sector el **"Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias"**, que este año llega a su sexta edición y que tengo el honor de presentar.

La relación entre franquiciadores y franquiciados puede dar lugar a litigios que, en contadas ocasiones, alcanzan notoriedad en los medios de comunicación. Pese a ello, el nivel de litigiosidad en el sector de la franquicia es realmente bajo, como se pone de manifiesto en el estudio realizado.

En un período temporal suficientemente amplio se analizan cerca de 750 sentencias dictadas en el ámbito de las relaciones entre franquiciados y franquiciadores, resultando una media cercana a las 42 resoluciones anuales.

Si bien durante los años 2018 y 2019 el número de resoluciones aumentó con respecto a esa media, en los dos últimos ejercicios 2020 y 2021 las cifras se han reducido de forma considerable. Así, en 2020 se dictaron 38 resoluciones, lo que podía explicarse quizá por la paralización de procedimientos judiciales derivados de la declaración del Estado de Alarma tras el estallido de la pandemia de coronavirus. Sin embargo, esa tendencia claramente descendente se confirma en 2021, con 34 resoluciones. Teniendo en cuenta que en 2021 nos encontrábamos ya en circunstancias plenamente normales en términos procesales, este descenso pone de manifiesto una eficaz resolución extrajudicial de conflictos y una cada vez menor conflictividad en el ámbito de la franquicia.

El **"Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias"** realiza un análisis exhaustivo sobre los sectores donde se produce una mayor litigiosidad, como son los de Hostelería y Restauración y Moda, coincidentes con aquellos con un mayor volumen de franquiciados. Resulta no obstante llamativo la elevada litigiosidad en el caso de las franquicias de servicios financieros, teniendo en cuenta su peso relativo en el total de locales franquiciados.

Además, el **"Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias"** clasifica las resoluciones judiciales teniendo en cuenta las materias sobre las que versan, lo que permite identificar de una manera muy clara y sencilla qué cuestiones provocan más conflictos entre franquiciadores y franquiciados.

Desde la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid felicitamos a la AEF y a su Comité de Expertos por este magnífico trabajo de estudio, que se ha consolidado en los últimos años como una herramienta indispensable para todo el sector.



Marta Nieto

Directora General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid

Metodología

Para la elaboración de este informe se han consultado diversas bases de datos, fundamentalmente Westlaw (editorial Aranzadi), LALEYDIGITAL (editorial Wolters Kluwer), y CENDOJ, relativas a sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil).

Respecto de la anterior edición, se han incluido las sentencias de 2021 además las de 2004 y 2005, por lo que el presente informe abarca del 2004 a 2021. Al haber dieciocho ejercicios, consideramos que se trata de una muestra con suficiente valor estadístico, y que, por tanto, aun cuando tomaríamos en consideración más ejercicios, los resultados no serían significativamente diferentes.

No se han tenido en cuenta las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia, dado que no existe ninguna base de datos fiable, que publique la totalidad de las sentencias dictadas en España. En dicha instancia, tanto Westlaw (editorial Aranzadi) como otras bases de datos consultadas, realizan una selección subjetiva de aquellas sentencias que consideran más relevantes, por lo que no resulta posible obtener datos estadísticos. Tampoco se han tomado en cuenta los laudos arbitrales, dada la dificultad en obtener información por parte de las Cortes Arbitrales, por el carácter confidencial de los laudos. En consecuencia, tampoco se han tomado en cuenta sentencias de lo Tribunales Superiores de Justicia relacionadas con recursos interpuestos contra laudos arbitrales.

Las sentencias se han ordenado en función de los organismos que las han dictado, así como en función de los ejercicios (2004 a 2021). También se ha efectuado una clasificación, en función de si la parte que instaba el proceso era franquiciador o franquiciado.

Por último, se ha analizado el sector de actividad, al objeto de ponerlo en consonancia con las principales magnitudes económicas de la franquicia.

El presente análisis nos permite tener un mayor conocimiento del grado de litigiosidad de la industria de la franquicia. A tal fin se ha puesto en relación el número de litigios con el número de establecimientos franquiciadores abiertos al público en los ejercicios de los que hay estadísticas (2010-2019).

El *copyright* del presente estudio pertenece íntegramente al Comité de Expertos de la AEF. Se prohíbe su comercialización. Cualquier reproducción total o parcial del mismo deberá hacer mención a la indicada autoría.

Introducción

Entre los años 2004 a 2021 se han dictado un total de 749 sentencias¹ en el ámbito de las franquicias. El siguiente cuadro nos muestra la relación de resoluciones en cada ejercicio.

SENTENCIAS TOTALES	749
2004	33
2005	35
2006	38
2007	55
2008	32
2009	40
2010	46
2011	44
2012	41
2013	44
2014	45
2015	33
2016	39
2017	39
2018	57
2019	56
2020	38
2021	34

Como puede observarse, el número de resoluciones dictado durante el periodo analizado es relativamente estable, produciéndose entre 38 y 46 resoluciones por año, con cuatro excepciones. Por un lado, observamos como en los años 2004, 2005, 2008 y 2015 el número de resoluciones es inferior a la media (33 en el 2004, 35 en el 2005, 32 en el 2008 y 33 en el 2015). Y, por otro lado, observamos un elevado número de sentencias en el año 2007 (55 en total), así como una tendencia al alza en los ejercicios 2018 y 2019, donde el número de resoluciones aumentó considerablemente respecto de la media, habiéndose dictado 57 sentencias en el 2018 y 56 en el 2019.

Sin embargo, pese al repunte en los ejercicios 2018 y 2019, la cifra total de sentencias demuestra que la franquicia es un sistema de expansión que tiene una escasa litigiosidad. Probablemente existen más controversias que las judiciales, pero el hecho que no acudan al auxilio judicial para resolver sus diferencias demuestra que los sistemas de mediación, negociación y/o conciliación tienen éxito y permiten resolver las diferencias entre las partes de forma razonable.

Como se observa, en 2020 hubo una disminución sustancial de sentencias debido a la covid-19.

En el 2021 este descenso se ha mantenido, habiéndose dictado 34 sentencias. Teniendo en cuenta que en 2021 los tribunales de justicia operaron con normalidad, esta disminución podría suponer un cambio de tendencia a la baja.

A continuación, desglosaremos estas cifras en función del órgano que dictó la resolución.

¹ Engloban las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y Audiencias Provinciales

Sentencias de Audiencia Provincial

SENTENCIAS TOTALES	732
2004	33
2005	33
2006	37
2007	54
2008	32
2009	38
2010	45
2011	44
2012	36
2013	44
2014	44
2015	33
2016	39
2017	38
2018	56
2019	56
2020	38
2021	32

El número de sentencias refleja una escasa litigiosidad con independencia del prisma con el que se analicen. Así, si analizamos el número global de resoluciones, entre los años 2004 a 2021, las Audiencias Provinciales (AAPP) han fallado en **732** ocasiones sobre aspectos relacionados con el contrato de franquicia, esto es, un promedio de 40,7 sentencias anuales.

El análisis por ejercicios demuestra que el número de sentencias dictadas por las AAPP en los años 2004 a 2006 era escaso, sin embargo, en el año siguiente (2007) la litigiosidad en materia de franquicia sufrió un repunte. Posteriormente, el número de sentencias se estabilizó y entre los ejercicios 2008 y 2017 se dictó un número similar de sentencias, cuya media resulta entorno a las 40 sentencias por ejercicio.

En los ejercicios 2018 y 2019 se puede observar una tendencia al alza en el número de controversias que han llegado a la Audiencia Provincial, tendencia que se ha visto truncada por la pandemia de la covid-19 y la paralización del sistema judicial. En 2021, con 32 sentencias, junto a 2008, son los ejercicios con menos número de sentencias, aunque obviamente al número de franquiciados actual es muy superior al de 2008.

Las sentencias en función de quién inicia el procedimiento, el franquiciador o el franquiciado, se analizan a continuación:

	TOTAL	INSTADAS POR EL FRANQUICIADO	INSTADAS POR EL FRANQUICIADOR	A FAVOR DEL FRANQUICIADO	A FAVOR DEL FRANQUICIADOR
SENTENCIAS TOTALES	732	300 (40,98%)	423 (57,78%)	239 (32,65%)	491 (67,07%)
2004	33	16 (48,48%)	17 (51,51%)	9 (27,27%)	24 (72,72%)
2005	33*	16 (48,48%)	16 (48,48%)	14 (42,42%)	19 (57,57%)
2006	37*	15 (40,54%)	21 (56,76%)	17 (45,95%)	20 (54,05%)
2007	54*	31 (57,40%)	22 (40,75%)	18 (33,33%)	35 (64,81%)
2008	32	13 (40,63%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)
2009	38*	19 (50%)	17 (44,75%)	12 (31,58%)	26 (68,42%)
2010	45	19 (42,22%)	26 (57,77%)	15 (33,33%)	30 (66,66%)
2011	44	16 (36,36%)	28 (63,63%)	14 (31,81%)	30 (68,18%)
2012	36	9 (25%)	27 (75%)	12 (33,33%)	24 (66,67%)

	TOTAL	INSTADAS POR EL FRANQUICIADO	INSTADAS POR EL FRANQUICIADOR	A FAVOR DEL FRANQUICIADO	A FAVOR DEL FRANQUICIADOR
2013	44	14 (31,82%)	30 (68,18%)	15 (34,10%)	29 (65,90%)
2014	44	17 (36,36%)	27 (61,36%)	13 (29,55%)	31 (70,45%)
2015	33	10 (30,30%)	23 (69,69%)	7 (21,21%)	26 (78,79%)
2016	39	17 (43,58%)	22 (56,41%)	17 (43,59%)	22 (56,41%)
2017	38	16 (42,10%)	22 (57,89%)	11 (28,95%)	27 (71,05%)
2018	56	25 (44,64%)	31 (55,35%)	22 (39,28%)	34 (60,71%)
2019	56*	21 (37,50%)	33 (58,93%)	15 (26,79%)	41 (73,21%)
2020	38*	13 (34,22%)	23 (60,52%)	8 (21,05%)	29 (76,31%)
2021	32	13 (40,62%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)

*En 2005, 2006 y 2007 nos encontramos en cada año con una sentencia dictada en un procedimiento instado por un tercero.
En 2009, 2019 y 2020 encontramos en cada año dos sentencias de procedimientos instados por terceros.

Como se puede observar, el 57,78% de los procedimientos han sido instados por el franquiciador. Observamos como el porcentaje viene fluctuando ligeramente durante los años analizados con variaciones muy poco notables excepto en los años 2012 y 2015, donde el porcentaje de litigios instados por el franquiciador se sitúa en torno al 70% y en los años 2007 y 2009, donde el porcentaje no alcanza el 45%.

Respecto del resultado de las resoluciones dictadas, se aprecia que el 67,07% son favorables al franquiciador.

Asimismo, se observa que en todos los ejercicios hay más sentencias a favor del franquiciador que demandas interpuestas por franquiciados, lo que significa que en términos generales los franquiciados siempre pierden más casos de los que inician. Si se analiza el promedio, los franquiciados inician el 40,98% de los procedimientos y pierden el 67,07% de los casos.

Seguidamente se realizará una comparativa entre el número de resoluciones dictadas en los años objeto de análisis con el número de franquiciados existente y un análisis de los sectores con mayor grado de litigiosidad.

En esta comparativa solo se tendrán en cuenta los años 2010 a 2019, debido a que la fuente de información que recoge los datos de franquiciados en España y los distingue por sectores solo está disponible en dicho periodo temporal.

	TOTAL	NÚMERO DE FRANQUICIADOS ²	% GRADO DE LITIGIOSIDAD	SENTENCIAS A FAVOR DEL FRANQUICIADO	% A FAVOR DEL FRANQUICIADO
SENTENCIAS TOTALES	435	478.182	0,09%	141	0,03%
2010	45	42.433	0,10%	15	0,04%
2011	44	42.849	0,10%	14	0,03%
2012	36	41.179	0,08%	12	0,03%
2013	44	41.420	0,10%	15	0,04%
2014	44	44.619	0,09%	13	0,03%
2015	33	46.125	0,07%	7	0,02%
2016	39	50.994	0,07%	17	0,03%
2017	38	53.778	0,07%	11	0,02%
2018	56	56.753	0,09%	22	0,04%
2019	56	58.032	0,09%	15	0,02%

El número de locales franquiciados entre 2010 y 2019 se ha incrementado en 15.599 (en un 36,76%), tal y como reflejan las estadísticas oficiales de la AEF.

Pese a ello, el grado de litigiosidad durante los años 2010 a 2019 se mantiene estable y ciertamente bajo, siendo el porcentaje medio del 0,09% en relación con el número de establecimientos abiertos al público en régimen de franquicia en España. Por otro lado, si se analiza el número de sentencias favorables al franquiciado, con relación al número de franquicias abiertas al público, el porcentaje disminuye al 0,03%.

Los dos sectores que históricamente presentan una mayor litigiosidad, son los de Hostelería y Restauración, con un total de 63 procedimientos, y el de Moda, con un total de 56 procedimientos. A estos sectores les siguen el sector de Estética y Belleza con un total de 44 litigios, el sector de los Servicios de Transporte con 39 procedimientos y el sector de Servicios Financieros con 31 procedimientos.

Mientras los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda constituyen los sectores con un alto número de enseñanzas y franquiciados, el de Servicios Financieros presenta un anómalo grado de litigiosidad.

En este sentido, según el último Informe disponible de la AEF "La Franquicia en España 2020", de las 1.381 enseñanzas existentes en España en 2019, el sector que contaba con un mayor número es el de Moda, con un total de 242 franquicias, -5 menos que el año anterior-, y 5.883 franquiciados.

² Datos obtenidos de los informes anuales de "La Franquicia en España. Estadísticas Nacionales" publicado por la Asociación Española de Franquiciadores. <http://www.franquiciadores.com/la-franquicia-espana/>



A este sector mayoritario le sigue el de Hostelería y Restauración, con 207 cadenas, -11 más que en 2018-, y 7.067 franquiciados.

En contraste con lo anteriormente establecido, observamos como el sector de Servicios Financieros cuenta con un total de 16 enseñas de franquicia, -1 más que el año anterior-, y 462 franquiciados.

Si comparáramos el peso específico de estos sectores en el conjunto, comprobaremos que en los dos primeros sectores el índice de litigiosidad es equivalente al número de locales franquiciados, mientras que en el sector de Servicios Financieros es muy superior.

Así, el porcentaje de locales en Hostelería y Restauración respecto del total número de locales franquiciados es del 12,18%, y el porcentaje de litigios es del 12,41%.

Por otra parte, en el sector de la Moda el porcentaje de locales franquiciados respecto del total es del 10,14%, mientras que el número de sentencias es del 11,72%.

Sin embargo, en el sector de Servicios Financieros, mientras que el porcentaje de locales franquiciados es del 0,80%, el número de litigios respecto del total es de un 7,13%.

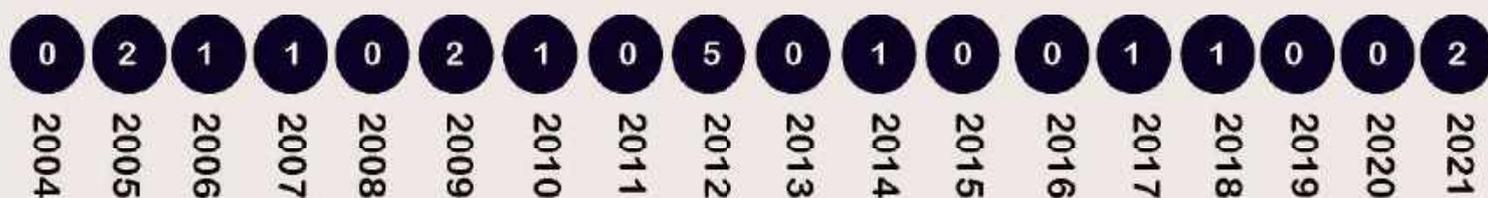
La conclusión que se extrae es que los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda, pese a ser los que más litigios acumulan, ello se debe a que tienen gran número de locales franquiciados, mientras que el sector de Servicios Financieros tiene un anómalo grado de litigiosidad.

Sentencias del Tribunal Supremo

Hemos eliminado toda referencia a los autos de inadmisión de recursos ante el Tribunal Supremo, para centrarnos en el análisis de las sentencias.

Como se observa en el gráfico, las 17 sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), entre los años 2004 y 2021, demuestran que la institución de la franquicia, pese a su notorio arraigo jurídico, presentó en dicho periodo un indudable interés casacional:

SENTENCIAS TOTALES



En este punto cabe precisar que en este último ejercicio 2021, el Tribunal Supremo ha dictado un total de 7 autos de inadmisión de recursos de casación en materia de franquicia..

Valoración cualitativa de la Jurisprudencia

En la elaboración de las distintas ediciones del “**Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias**”, que iniciamos en el año 2017, hemos tenido la oportunidad de constatar que la ampliación del número de años que eran objeto de análisis en cada edición del Observatorio no suponía, sin embargo, una modificación sustancial de la valoración cualitativa de la Jurisprudencia analizada en cada edición. Las conclusiones cualitativas tampoco reflejan, en esta nueva edición, diferencias sustanciales. Como en ediciones anteriores, el análisis de la Jurisprudencia relativa a los conflictos dimanantes de la relación franquiciador-franquiciado permite segmentar seis cuestiones principales objeto de enjuiciamiento.

Es indiferente, a estos efectos, que el procedimiento se haya iniciado por el franquiciador o por el franquiciado pues, en la mayoría de los casos, la parte demandada reconviene y -en la práctica totalidad de los antecedentes analizados- el franquiciador se ve obligado finalmente a acreditar el correcto y propio cumplimiento de las tres prestaciones principales que le incumben (1) cesión del uso pacífico de la marca, (2) transmisión de *know-how* y (3) asistencia inicial y continuada adecuada al concepto de negocio franquiciado. Otra de las cuestiones recurrentes es la rentabilidad del propio negocio objeto de la franquicia.

Pasamos a continuación a exponer las principales materias que son objeto de enjuiciamiento en las más recientes resoluciones:

(I) NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL FRANQUICIADO

En algunas resoluciones objeto de análisis, los franquiciados han instado acciones judiciales, en base a la presunta nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento, teniendo en cuenta la fundamentación que resumimos a continuación:

- Se solicita la nulidad del contrato, por existir vicios en el consentimiento otorgado por el franquiciado.
- Se argumenta la ausencia o la insuficiencia de la información precontractual facilitada por el franquiciador como causante de un error en el consentimiento otorgado por el franquiciado que, de haber recibido dicha información, o de haberla recibido completa, no hubiera prestado su consentimiento al contrato.
- También se ha alegado en distintos procedimientos la diferencia entre los resultados económicos obtenidos por el franquiciado en la explotación de su negocio y las cuentas previsionales facilitadas por el franquiciador antes del otorgamiento del contrato.

La jurisprudencia es unánime en el sentido que el contrato de franquicia no otorga una promesa de resultado al franquiciado, asumiendo este el riesgo de la actividad empresarial.

(II) NULIDAD DEL CONTRATO POR FALTA DE OBJETO DEL MISMO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FRANQUICIADORES

Se argumenta la inexistencia de *know-how*, tanto como causa de nulidad del contrato como, en ocasiones, como causa de resolución del mismo alegando el incumplimiento del franquiciador de la obligación de transmisión al franquiciado del citado *know-how*. Las resoluciones tienden a valorar la acreditación de la transmisión del *know-how* por medio -no solo- de la entrega al franquiciado de los Manuales de Franquicia, sino también a través de la existencia de programas de formación, elementos operativos o funcionales y labores de asistencia y/o supervisión desplegada por el franquiciador. La Jurisprudencia ha evolucionado para acoger una evolución del concepto *know-how*, que se identificaba inicialmente con los "*conocimientos secretos de orden industrial*" y se ha ampliado progresivamente a conocimientos de "*orden comercial*". En las resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales más antiguos se resuelve la cuestión -hoy ya superada de forma pacífica-, de la falta de inscripción del franquiciador en el Registro de Franquiciadores como causa de nulidad del contrato. Desde el inicio y de forma constante, las resoluciones judiciales han limitado las consecuencias de tal ausencia a un ámbito meramente administrativo y sin consecuencia alguna inter-partes, negando que la misma pueda motivar la nulidad del contrato de franquicia.

Tanto el artículo 62 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista como el capítulo III del Real Decreto 201/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al Registro de Franquiciadores, que establecían la regulación del Registro de Franquiciadores quedaron derogados mediante el R.D. Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

(III) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR IMPAGO DE ROYALTIES

Es posiblemente la causa más habitual de inicio de la litigiosidad entre franquiciador y franquiciado. Se trata de un incumplimiento que, habitualmente, se intenta contrarrestar por parte del franquiciado alegando la existencia de incumplimientos previos imputables al franquiciador, como la falta de transmisión de *know-how* y la ausencia de formación o asistencia comercial y/o técnica. Con ello, el procedimiento, -como hemos indicado anteriormente-, se transforma en un examen del grado de cumplimiento -por parte del franquiciador- de sus propias obligaciones contractuales. Tan solo la existencia de un incumplimiento previo imputable al franquiciador permite al franquiciado eludir su obligación de pago de *royalties*. Mayoritariamente, las resoluciones analizadas resuelven la inexistencia de incumplimientos previos del franquiciador y -consecuentemente- declaran la existencia del incumplimiento del franquiciado que supone el impago de los *royalties*.

(IV) INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR VULNERACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA POST-CONTRACTUAL

El incumplimiento denunciado se produce en dos circunstancias distintas:

- La primera es que el franquiciado continúe -tras la finalización del plazo de vigencia del contrato- desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando prohibido en el contrato).
- La segunda es que, habiéndose resuelto el contrato de forma anticipada como resultado de un incumplimiento contractual del franquiciado, este continúa desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando -también- prohibido en el contrato).

Las resoluciones requieren que no exista incumplimiento previo del franquiciador para que este pueda exigir el cumplimiento del franquiciado de su obligación de no competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual, así como la posibilidad de establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del franquiciado, si bien el importe de dicha cláusula penal puede ser moderado por el juez, si considera que es desproporcionado. También existen distintas resoluciones, que obligan al franquiciado a cesar en la actividad por incumplimiento de su obligación de no competencia post-contractual.

(V) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O DE PROVEEDORES NO AUTORIZADOS

Se cuestiona, en ocasiones, por el franquiciado la imposición -por parte del franquiciador- de los proveedores a los que el franquiciado puede (y debe) adquirir las materias que empleará en la explotación de la franquicia. Las resoluciones consideran que tal imposición -y la consecuente prohibición de adquirir productos a otros proveedores- como una consecuencia lógica de la naturaleza del contrato de franquicia y de la facultad del control por parte del franquiciador sobre el *know-how* que se transmite al franquiciado.

La facultad de control respecto de los productos que ha de adquirir el franquiciado, bien del franquiciador o de terceros con la previa autorización y verificación de aquel, no es sino una consecuencia de la transmisión al franquiciado del *know-how*, es decir, el conocimiento o conjunto de conocimientos técnicos que no son de dominio público y que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto o, en su caso, la prestación del servicio, por lo que procuran a quien los domina una ventaja sobre los competidores, que se esfuerza en conservar evitando su divulgación.

Las obligaciones del franquiciado de proveerse a través del franquiciador de la materia prima y cualesquiera otras mercancías relacionadas con la explotación, y de adquirirlas de terceros con la previa autorización del franquiciador, han de entenderse acordes a la propia naturaleza del contrato y esenciales para el mantenimiento del buen nombre y de la imagen de la red franquiciada.

(VI) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADOR POR NO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA

La prestación, por parte del franquiciador al franquiciado, de asistencia comercial y/o técnica durante la vigencia del contrato constituye una obligación esencial del franquiciador en el marco de una relación de franquicia. Así se establece en la normativa y ha sido pacíficamente acogido por la Jurisprudencia. Por ello, la ausencia o deficiencia (entendiendo por ella su inutilidad a los efectos de facilitar al franquiciado asesoramiento relativo a la efectiva actividad a desarrollar por el franquiciado en la explotación de la actividad franquicia) se considera un incumplimiento de entidad suficiente para motivar la resolución del contrato por causa imputable al franquiciador.

Las resoluciones judiciales consideran una diversidad de instrumentos como medios válidos para la prestación de asistencia, como por ejemplo la formación comercial, la formación técnica, el asesoramiento en materia de marketing y/o publicidad y labores de supervisión desplegadas en el establecimiento del franquiciado.

Algunas sentencias relevantes

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.04.2004: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador (Mailbox) solicitando la devolución de las cantidades abonadas en concepto de derechos de entrada, por haber resuelto anticipadamente el contrato y no haber ni siquiera iniciado la actividad. El Juez de primera Instancia desestima la demanda. Sin embargo, la Audiencia Provincial entendió que el pago entero del canon en caso de resolución anticipada antes de la apertura del local no debe dar derecho al franquiciador a retener íntegramente el precio de entrada de la franquicia, puesto que este se establece en función de los servicios a prestar por el franquiciador (parte de los cuales no prestará).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.06.2004: se interpuso demanda por el franquiciado solicitando indemnización por clientela y lucro cesante tras la resolución del contrato de franquicia. La Sala estima que la indemnización por clientela es perfectamente compatible con la petición de lucro cesante, puesto que la indemnización por clientela se está refiriendo a los beneficios que la misma continúa proporcionando al franquiciador, después de la resolución del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo de 18.06.2004: el franquiciado interpuso demanda contra el franquiciador por la comisión de un acto de competencia desleal, por haber iniciado una campaña publicitaria informando a los clientes de la exclusión de determinados establecimientos de la red de franquicias. La Audiencia Provincial entendió que dicha campaña publicitaria no era una conducta desleal. Se trataba de una información exacta y veraz acerca de los establecimientos que están amparados por la marca Interfilm. Por ello, se pronunció a favor del franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 30.12.2004: la sala confirma íntegramente la sentencia de primera instancia, que desestima íntegramente la demanda presentada por la franquiciadora, que solicitaba la aplicación de la penalización establecida contractualmente por resolución unilateral del contrato por la franquiciada de forma injustificada. Se estima que puede alcanzarse una convicción razonable que la rescisión no fue injustificada ni caprichosa, sino amparada por clamorosos incumplimientos de la franquiciadora. Esta, por su parte, no aporta prueba que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. No se especifica en la sentencia de qué incumplimientos se trata.

Sentencia del Tribunal Supremo de 21.10.2005: esta sentencia resuelve una demanda por competencia desleal interpuesta por el franquiciador, por indebida explotación del *know-how* por parte de los antiguos franquiciados tras la ruptura del contrato de franquicia. El Alto Tribunal no considera como acto de competencia desleal ejercer el mismo género de comercio -venta ropa infantil-, y hacerlo con los mismos empleados y en los mismos establecimientos, ni siquiera el aprovechar la clientela anterior de los vendedores. Si que considera como competencia desleal el utilizar el *know-how* de la antigua franquiciadora, aunque se cobije con el rótulo y denominación de una nueva franquicia y concede indemnización de daños y perjuicios por dicha utilización en clara competencia desleal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña de 04.03.2005: en primera instancia se estimó la demanda promovida por Volvoretta S.A. (franquiciadora) contra una entidad y persona física (administradora), franquiciada, por incumplimiento del contrato de franquicia. Se condenó a las demandadas al pago solidario de la suma de 123.917,72 €. Las demandadas interpusieron recurso de apelación negando su responsabilidad solidaria. El recurso se desestimó por cuanto la persona física como administradora firmaron el contrato de franquicia suscrito con la demandante y se obligaron además mediante cláusula *“el firmante por parte del franquiciado se constituye a título personal, en fiador solidario (...)”*.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.05.2005: en el procedimiento de primera instancia, la demandante (Bla Bla), empresa franquiciadora, expone que en un procedimiento anterior, Wall Street Institute (“WSI”) -franquiciadora en el mismo sector que Bla Bla (escuelas de idiomas) y ahora demanda- le había demandado por competencia desleal. WSI alegaba que una de sus franquiciadas había participado en la creación de Bla Bla contraviniendo el contrato de franquicia. En estas demandas se estimó la resolución del contrato de franquicia, pero se desestimó la infracción de competencia desleal por la creación de Bla Bla. Bla Bla demandó a su competidor alegando que la interposición de la demanda en el procedimiento anterior por competencia desleal constituye en sí misma un acto de competencia desleal para frenar la expansión de la franquicia Bla Bla. En primera instancia se estima tal pretensión, aunque se desestima la reclamación por daños. El tribunal de apelación revoca la sentencia de primera instancia, por entender que para que tales acciones de competencia desleal pudieran ser constitutivas de ilícito concurrencial, debería acreditarse el abuso de derecho, para aplicar la cláusula general de actos contrarios a la buena fe del art. 5 de la Ley de Competencia Desleal. La aplicación de este precepto presupone apreciar que la pretensión ejercitada en las demandas de competencia desleal era manifiestamente infundada, y que a sabiendas de ello se ejercitaron con la única finalidad de paralizar el desarrollo y expansión de Bla Bla, lo que en este caso no queda acreditado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.06.2005: se desestimó el recurso confirmando la sentencia de instancia en relación con la debida apreciación de la prueba tras un interesante análisis de las consecuencias de la resolución del contrato de Master Franquicia por incumplimientos del franquiciado (en situación de insolvencia en aquel momento) y el ámbito de actuación subsiguiente del Master Franquiciado y los sub-franquiciados, en particular el derecho del Master Franquiciador a invitar a los sub-franquiciados a unirse a su red y a negarles el derecho de uso de sus signos distintivos en caso contrario.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18.10.2006: el franquiciador recompra elementos específicos de la explotación y retiene el precio como garantía del cumplimiento por el franquiciado de asumir cuotas de TGSS y otros conceptos, puntualizándose que el franquiciador podrá aplicar dicho precio justificando la debida liquidación de los conceptos que hubiera debido asumir el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23.02.2006: reclamación de la resolución del contrato de franquicia, más la retirada de los signos distintivos del local y la abstención de efectuar competencia por sí o por personas físicas o jurídicas que puedan ser competencia con la franquicia por el plazo de dos años. El Juzgado en primera instancia declaró nula de pleno derecho la cláusula de no competencia post-contractual durante dos años desde la terminación del contrato por la aplicación del Reglamento 4087/1988 de 30 de noviembre. Pero la Audiencia Provincial no coincide con ese criterio por tres razones: 1) el reglamento es para establecer una serie de criterios de exención de prácticas contrarias a la competencia previstas en los arts. 81 y 85 del Tratado y se refieren a las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los estados miembros lo que obviamente no es el caso; 2) tal reglamento no previene nulidad ni anulabilidad de semejantes cláusulas; 3) la exclusión establecida en el reglamento se establece para cláusulas de una duración de un año, de manera que si se considera que el criterio de la comisión fuera aplicable al presente caso y que su aplicación produce ineficacia, la incidencia en este caso sería de lo que sobrepasara el indicado periodo, es decir de un año, sin que la AP vea motivo alguno, ni formal ni material para declarar nulo el pacto de no competencia en el primer año.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 05.06.2006: el franquiciador alegó que, una vez extinguido el contrato el franquiciado había roto el pacto de no competencia durante un año al explotar en el mismo local un negocio de venta de productos cosméticos y prestación de servicios de belleza y solicitó que se condenara al franquiciado al inmediato cese y cierre del establecimiento nuevamente abierto, y al abono en concepto de indemnización de daños y perjuicios de 3.056,06 euros, más otros 568,08 por cada día de apertura del nuevo establecimiento, así como otros 6.012,12 euros en concepto de penalidad acumulativa. En primera y segunda Instancia se condenó al franquiciado al cese y cierre de la explotación del comercio de perfumería, cosmética y servicios de belleza situado, declarando expresamente la prohibición de explotar en ese mismo local un negocio de similares características y objeto durante el plazo de un año a contar desde la fecha del efectivo cese; y a abonar al franquiciador, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento contractual, la cantidad de 6.010,12 euros, más los intereses legales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 20.12.2006: la reclamación de facturas impagadas de suministro no suponen por sí misma causa suficiente para la resolución contractual de la franquicia, y además por actos tácitos de la franquiciadora se entiende ya resuelto el contrato mucho antes a instancia del franquiciado. La no aportación del aval junto con el contrato de franquicia, cuando no se requiere por el franquiciador, luego no puede alegarse como incumplimiento.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16.03.2007: la franquiciadora Europcar Ibérica, S.A. interpuso demanda contra la MB Car Rental, SA en reclamación de cantidad por supuesto incumplimiento por parte de esta última. La franquiciada se opuso y formuló reconvención en reclamación de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tras la injustificada resolución del contrato, que había provocado que se hubiese quedado sin posibilidad de operar en el mercado de alquiler de coches. El Juzgado de primera instancia estima parcialmente la demanda reconvencional declarando la inexistencia de incumplimiento contractual y condena a la actora a abonar 346.346.858 pesetas en concepto de indemnización. Por su lado, la Audiencia Provincial confirma íntegramente la sentencia de primera Instancia y desestima el recurso de apelación formulado por la franquiciadora, por entender que la resolución unilateral e injustificada del contrato había supuesto el colapso total y consiguiente ruina de la empresa en funcionamiento. Europcar Ibérica, S.A. formalizó recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial. El Tribunal Supremo analiza los motivos expuestos en el recurso de casación, decide casar, en parte, la sentencia recurrida reduciendo la cuantía de la condena impuesta a la franquiciadora a 59.881.296 pesetas por no dar por cierto el daño con base en la prueba practicada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.01.2007: ausencia de incumplimiento por el franquiciador: falta de violación del pacto de exclusividad. Galeoconfort, SL interpuso demanda contra la franquiciadora Ecocalor Eléctrico, SL, solicitando la resolución del contrato por entender que los demandados, franquiciadores de un sistema de calefacción eléctrica central, habían incumplido gravemente el contrato de franquicia, al vulnerar la exclusividad reservada a la franquiciada en la provincia de A Coruña. Los demandados se opusieron a la demanda y formularon reconvención, por lo que solicitaban la pérdida de la exclusiva territorial concedida a la reconvencida como consecuencia del incumplimiento de la franquiciada, que no alcanzó el mínimo de ventas. La sentencia de primera Instancia desestimó la demanda íntegramente -con condena en costas- y, por el contrario, estimó la reconvención por considerar probados los incumplimientos imputados a la franquiciada. La Audiencia Provincial ratifica la sentencia recaída en primera Instancia, indicando que la búsqueda de vendedores por el franquiciador a través de anuncios en un periódico local no puede ser, por sí mismo, constitutivo del incumplimiento del pacto de exclusividad, siendo necesario para ello que (i) la franquiciada hubiera visto limitada su actividad en la provincia de A Coruña, como consecuencia de esta competencia ilícita y (ii) que esos otros competidores provengan de la misma franquiciadora, extremos que no han resultado probados en autos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 19.02.2007: naturaleza: diferencia con los contratos de suministro o de distribución de mercancías; liquidación: compensación: determinación del saldo resultante en favor de la franquiciada. Escuela Internacional de Protocolo, S.L., en calidad de franquiciadora, interpuso demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento del franquiciado y reclamando la cantidad de 37.436,21 euros por diversos conceptos, al que la franquiciada se opuso por entender que dicho negocio (i) no podía entenderse como un contrato de franquicia, por no cumplir con los mínimos establecidos en la legislación de ordenación del comercio minorista y (ii) era ineficaz por no haberse inscrito en el Registro de Franquiciadores. El Tribunal de primera instancia, tras calificar el contrato vigente entre las partes como un auténtico contrato de franquicia, estima parcialmente la demanda, declarando la resolución del contrato y practicando la correspondiente liquidación del negocio condenando a la entidad demandada a pagar la suma de 9.701,78 euros. La Audiencia Provincial coincide

con lo expuesto por el Juzgado de primera instancia y determina que se encuentran ante un contrato de franquicia, resultando irrelevante a los efectos civiles el hecho de que se hubieran omitido formalidades meramente administrativas de registro previo. De la prueba practicada, la Sala concluye que ha existido un mutuo disenso al haber aceptado la demandada la extinción de las relaciones negociales procediendo a liquidarse el negocio y a determinarse el saldo resultante a favor de alguna de las partes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.03.2007: resolución del contrato de franquicia; riesgo de confusión; mantenimiento de la configuración del local. La franquiciadora Jamaica's Franchisings S.L. interpuso demanda contra Sinclair Store S.A., por entender que, una vez resueltos los contratos de franquicia, el franquiciado llevó a cabo actos de competencia desleal al continuar usando la imagen corporativa de la franquiciadora. Contrariamente a la sentencia impugnada -en la que el Juzgado de primera instancia desestimó íntegramente la demanda-, la Audiencia Provincial estimó recurso de apelación por entender que la explotación de la cafetería constituía un acto de competencia desleal por presentar dicho establecimiento elementos correspondientes a la imagen corporativa de la red de la franquiciadora. Si bien la Audiencia considera que el franquiciado puede continuar desarrollando la misma actividad en el establecimiento de la franquiciadora tras la resolución del contrato, la misma concluye que la actuación del franquiciado contraviene la buena fe del mercado concurrente, en la medida en que la actividad se había seguido desarrollando con la misma configuración del local y bajo un rótulo comercial sin entidad suficiente para diferenciarlo del anterior. En consecuencia, se condena a la franquiciada a cesar en la utilización en su establecimiento de elementos distintivos de la franquiciadora, acordando el cierre del local hasta su efectivo cumplimiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 31.05.2007: la franquiciadora ejercita acción de indemnización de daños y perjuicios, reclamación de penalidad no indemnizatoria y reclamación de cantidades no satisfechas contra la franquiciada. La franquiciada contesta la demanda e interpone reconvencción. El Juzgado de primera instancia, ante la reclamación instada por la franquiciadora, le concede la razón a esta, por entender que la franquiciada había resuelto unilateralmente y de forma injustificada el contrato de franquicia. Además, considera que había vulnerado diversas cláusulas del contrato, entre ellas la cláusula de no competencia que daba origen a una penalidad no indemnizatoria. En segunda instancia, la AP una vez revisado nuevamente el caso, analiza con detenimiento al asunto, y estima parcialmente el recurso interpuesto por la franquiciada, al entender que la franquiciadora había incumplido previamente el contrato y, por ende, la cláusula penalizadora, así como la indemnización de daños y perjuicios carecía de consistencia y base, concediendo a la franquiciada 68.437,77 euros, en concepto de daños y perjuicios por pérdidas del negocio.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 10.07.2007: naturaleza del contrato celebrado: contrato de franquicia, o de distribución de mercancías o concesión. Se alega por la franquiciada que en la sentencia de primera instancia hubo una apreciación indebida de la existencia de un contrato de franquicia, se afirma que se trata de un contrato de distribución de mercancías o de concesión. La Audiencia Provincial, siguiendo la doctrina jurisprudencial, entiende que en el contrato suscrito por franquiciadora y franquiciada se dan todas las características necesarias para considerar al contrato formalizado como un contrato de franquicia (zona de exclusividad, transmisión del *know-how*, formación...). La naturaleza de los contratos viene determinada por su contenido real, no con la denominación que les haya atribuido las partes y de

la prueba practicada se infiere que el contrato celebrado es de franquicia, no solo por la denominación que le dieron las partes contratantes, sino fundamentalmente de su contenido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.02.2008: se insta por parte de la franquiciada acción de indemnización por daños y perjuicios derivada del incumplimiento contractual de la franquiciadora por importe de 152.285,76 euros. La franquiciadora resolvió de manera unilateral el contrato de franquicia, porque la franquiciada renunció a la constitución de la garantía de pago prevista en el propio contrato. La Audiencia Provincial confirma la sentencia de primera instancia que desestimaba la acción de incumplimiento contractual al establecer que la sociedad franquiciadora no incurrió en incumplimiento contractual de ninguna clase, por lo que la resolución unilateral del contrato de franquicia por parte de la franquiciadora estaba justificado habida cuenta de la renuncia de la franquiciada a la constitución de la garantía de pago prevista en el contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14.02.2008: la franquiciada insta la acción de resolución contractual de lo que ella denomina "*acuerdo de asociación comercial*". Se desestima la demanda interpuesta por la franquiciada, ya que no queda acreditado el incumplimiento por parte de la franquiciadora. La calificación o determinación de la naturaleza de un negocio jurídico depende de la intención de los contratantes y de las declaraciones de voluntad que la integran y no tanto de la denominación atribuida a aquel por las partes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.04.2008: hubo una subrogación en la posición del franquiciado. Este interpuso demanda solicitando la nulidad de algunas cláusulas por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación. En la primera instancia el Juzgado entiende que al subrogarse ha aceptado explícita y expresamente todas las cláusulas y, por ello, excluye el carácter de condiciones generales de contratación. La Audiencia concluye que el hecho de que exista una novación subjetiva del contrato, o que el adherente al contrato de franquicia prorrogue la relación contractual, o no se desvincule de la misma pudiendo hacerlo, no modifica la naturaleza de su voluntad contractual adhesiva ni elimina las notas de generalidad, predisposición e imposición de las condiciones generales que puedan integrar el contrato. En consecuencia, estima nula una de las cláusulas impugnadas por la franquiciada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.07.2008: el Tribunal declara que la no inscripción en el Registro de Franquiciadores es un incumplimiento administrativo y no altera la relación contractual de las partes. Asimismo, estima que no existe prueba que los precios establecidos por el franquiciador excedan de los normales del mercado. El franquiciado no puede invocar fijación unilateral de los precios como causa de nulidad, no ha sido planteada ni en reconvencción ni como causa de resolución del contrato. Admite la fijación de precios por parte del franquiciador, dado que ello no implica quiebra del equilibrio contractual. Sorprendentemente, la sentencia no menciona la normativa sobre la defensa de la competencia. El Tribunal considera que, aun existiendo retrasos en la entrega de los productos, no constituyen un incumplimiento grave, no tiene entidad suficiente. Considera que se ha proporcionado la información suficiente a la franquiciada, porque la actividad desplegada por esta no requiere del "*saber hacer*" que pudiese ofrecer el franquiciador. En lo referido a la indemnización el Tribunal rechaza como criterios para determinarla soluciones fáciles como las de multiplicar por 4 ganancias de 1 año. Pondera el hecho que, con el abandono del franquiciado, quedaba en condiciones de concertar una franquicia con terceros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 03.09.2008: la franquiciada suscribe simultáneamente y comercializado por la franquiciadora, un contrato de franquicia por cinco años y un contrato de arrendamiento del local de un año de duración sin derecho a prórroga. Insta la nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento al no coincidir el plazo del mismo con el de arrendamiento. El Tribunal considera existencia de déficit de información por parte del franquiciador que indujo a error al franquiciado viciando su consentimiento. Considera que el plazo de arrendamiento es un elemento esencial para la conclusión del contrato. Se establece por el Tribunal restablecimiento de las prestaciones.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.06.2009: la franquiciada interpone demanda contra la franquiciadora en solicitud de nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento o subsidiariamente la resolución del mismo por incumplimiento contractual de la franquiciadora. En ambos casos se solicitaba una indemnización por daños y perjuicios de 369.388,66 euros. El Tribunal desestima la pretensión de nulidad por vicio del consentimiento del franquiciado, ya que la franquiciada contaba ya con tres otros locales de franquicia, los socios contaban con experiencia previa y no se expuso ninguna queja ni se reclamó más información hasta que se produjeron los pobres resultados económicos del negocio, siendo que las previsiones facilitadas eran previsiones fundadas, aunque posteriormente no se cumplieran.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2009: la franquiciadora interpone demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada. La franquiciada se opuso a tal demanda y formuló reconvencción solicitando la declaración de nulidad del contrato de franquicia por imposición de precios por la franquiciadora a la franquiciada. La sentencia de primera y segunda instancia declaran la nulidad del contrato de franquicia por apreciar la imposición de precios. Concluyen ambas sentencias que no era mera recomendación de precios, sino ante una auténtica imposición por remisión a unos listados de precios a los que se obliga a sujetarse al franquiciado, sin que obste que no afecte a todos los productos suministrados, bastando que afecte solo a algunos de los servidos por la franquiciadora, y al afectar la venta [reventa] a los precios indicados al margen comercial se está incidiendo en los ingresos de la franquiciada y con ello en el canon a abonar por la franquicia. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de sus instancias inferiores es correcto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.01.2009: la franquiciadora interpone demanda contra la franquiciada, instando la resolución de contrato de franquicia, reclamando el importe de 387.567,06 euros por diversos conceptos. El Juzgado de primera instancia estimó parcialmente la demanda, ya que consideró que la franquiciada sí había cometido un incumplimiento (el relativo a los impagos de algunas facturas), pero que carecía de entidad para justificar la resolución contractual. La Audiencia Provincial desestimó íntegramente el recurso de apelación y confirmó la sentencia de instancia, por haber quedado acreditado que no se habían producido los demás incumplimientos que la franquiciadora alegaba, ya que (i) la novación contractual realizada por la promoción del sistema 2x1 se configuraba como un derecho consolidado y no podía ser modificada unilateralmente por la franquiciadora en perjuicio

del franquiciado; (ii) no había quedado acreditado que existiese deuda a favor de la franquiciadora en concepto de *royalties* de franquicia o publicidad; y (iii) el contrato de franquicia no reflejaba la obligación del franquiciado de pagar el importe correspondiente a las licencias informáticas, habiendo quedado además acreditado que la franquiciadora decidió adquirir estas licencias sin advertir de su repercusión a los franquiciados.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22.12.2009: la Sentencia trata sobre el modo de formalización del contrato de franquicia, discutiéndose la eficacia del contrato verbal de la franquicia. La Audiencia a este respecto concluye que la franquicia se había acordado verbalmente, sin perjuicio de que el franquiciado no hubiera procedido a la firma del contrato. Ha quedado demostrado según la Audiencia que el franquiciado realizó actos concluyentes como franquiciado (realizó operaciones y actos como franquiciado, se le reservó zona geográfica, entregó importes a cuenta en concepto de reserva de franquicia). Por tanto, concluye que en tanto en nuestro ordenamiento jurídico rige el sistema espiritualista, consiguientemente si concurren, aunque verbalmente los requisitos que estructuran el contrato, el mismo se perfecciona.

Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 05.11.2010: la franquiciadora solicita: (i) la declaración de resolución del contrato de franquicia y (ii) el abono de las cantidades adeudadas por incumplimiento de la demandada, y (iii) la indemnización por daños y perjuicios prevista en la cláusula penal. Se estima parcialmente la demanda y se declara la resolución del contrato de franquicia con condena al franquiciado al pago de los cánones de publicidad y realización de campañas de liquidación sin autorización de la franquiciadora, pero se desestima la imposición de una cláusula penal. La Audiencia Provincial desestima la cláusula penal por una razón distinta: porque considera que si no procede en caso de concurso o no alcanzar el mínimo de ventas tampoco debe ser aplicable en caso de crisis económica. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de la Audiencia Provincial es correcto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 08.03.2010: la franquiciadora reclama al franquiciado las cantidades correspondientes por ventas realizadas a los clientes finales. Sin embargo, la documental que sirvió de soporte para la reclamación se encuentra no solo redactada por la actora, sino también es reveladora de unas complejíssimas relaciones comerciales; y, dada la carencia de una pericial, se considera no probada la deuda que se reclama.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 13.12.2010: los franquiciados piden la nulidad o anulabilidad de los contratos de franquicia por vicio del consentimiento o que, subsidiariamente, se declare la resolución y se condene al franquiciador por incumplimiento contractual con indemnización en cualquier caso de los daños y perjuicios irrogados a los franquiciados. El Tribunal desestima la acción de nulidad o anulabilidad por entender que no ha sido acreditado el vicio de consentimiento; sin embargo, estima la existencia de incumplimiento grave de las obligaciones que incumben al franquiciador. El documento entregado a modo de Manual para hacer posible tal comprensión "*es tan genérico e incluye especificaciones tan simples*" que de ninguna manera pueden entenderse como expresivos de una voluntad de cumplir con la obligación de asesoramiento inherente a la actividad que como todo negocio de introducción al mercado -como lo es la franquicia- precisa de mayor complejidad. El Tribunal llega a afirmar que el franquiciador "*deja en el aire*" a los franquiciados, resultando tal conducta de todo punto inadmisibles en una relación de

franquicia, en la que una de las obligaciones esenciales del contrato es la transmisión del conocimiento del negocio (*know-how*) por parte del franquiciador a los franquiciados. Finalmente, se condena por ello al franquiciador a indemnizar a los franquiciados por los daños y perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones les ha ocasionado y desestima la demanda reconvencional planteada por el franquiciador, porque habiendo incumplido sus obligaciones contractuales no puede exigir a sus franquiciados que cumplan las suyas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.04.2011: la franquiciada interpone demanda contra el franquiciador, interesando que se declarase su derecho de indemnización por clientela, al entender que la resolución del contrato de franquicia por parte del franquiciador había sido unilateral e injustificada. El Juzgado de primera instancia desestimó íntegramente la demanda, por lo que la franquiciada interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación por considerar que la resolución contractual que activó el franquiciador se ajustó a derecho en la medida en que había quedado acreditado que la franquiciada incurrió en los incumplimientos que generaron dicha resolución. Ahora bien, la Audiencia dejó sentado que *"de haberse probado por la parte demandante la resolución unilateral e injustificada del contrato de franquicia, podría haberse dado entrada a la indemnización que hubiese acreditado el perjuicio dentro de los parámetros del propio contrato de agencia, cuyo artículo 28 no pugna con el contrato de franquicia que celebraron las partes y que dio lugar al presente litigio"*.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.05.2011: el franquiciado interpone recurso de apelación solicitando: (i) la nulidad de varias cláusulas del contrato de franquicia, en concreto, artículos del contrato relativos al pago de *royalties*, a los precios de venta al público, a las obligaciones del franquiciador antes del comienzo de la actividad por el franquiciado, etc. y (ii) la condena al franquiciador del cumplimiento de las cláusulas relativas al respeto a la exclusividad territorial, a las normas de publicidad y a las modificaciones al contrato. La Audiencia declaró la nulidad de las siguientes cláusulas por infringir el artículo 1.256 del Código Civil al dejar en manos de una sola de las partes la fijación de un elemento esencial del contrato: (i) la cláusula del contrato en virtud de la cual el franquiciador, mediante una simple comunicación, *"se reserva el derecho a modificar los valores de [los] royalties"*, y (ii) la cláusula del contrato por la cual se obliga al franquiciado a prestar en el establecimiento identificado con la marca *"los (servicios) que sean facilitados por el franquiciador en el futuro"*. En consecuencia, la Audiencia dejó sentado que se precisaría de un nuevo acuerdo de voluntades entre las partes sobre ambas cuestiones. La Audiencia llega a manifestar que las prerrogativas que se arrogaba la franquiciadora en las cláusulas relativas a los aspectos organizativos de la franquicia no suponían una vulneración de la Ley.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 27.02.2012: el franquiciado alega ante el Tribunal que existió un vicio de su consentimiento en el momento de la contratación. Se determina que tal vicio no existió, pues el franquiciado sabía que la franquicia era novedosa y que los planes de viabilidad aún no estaban contrastados. Podía haberse puesto en contacto con los administradores de los otros tres establecimientos piloto que funcionaban desde hace un año, además el franquiciado tenía experiencia en el sector.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 18.07.2012: la jurisprudencia exige que, para poder instar a la resolución unilateral del contrato de franquicia, en virtud de un incumplimiento efectuado por la parte contraria, dicho incumplimiento debe versar sobre una obligación principal y recíproca, cuyo quebramiento frustre las expectativas legítimas de las partes a sus intereses económicos. Por tanto, debe ser un incumplimiento de una cierta entidad, el cual será considerado como grave, ya que atenta contra la finalidad del contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2012: el franquiciador otorga zonas de exclusiva al franquiciado. Sin embargo, el franquiciador llega a un acuerdo con El Corte Inglés para desarrollar dentro de su establecimiento, y consecuentemente dentro del área en exclusiva del franquiciado, actividades relacionadas con la comercialización de productos propios de la franquicia. Este hecho termina provocando unos efectos idénticos o incluso peores, ya que la relación entre el franquiciador y El Corte Inglés es un contrato oculto y desconocido por el resto de franquiciados. El Alto Tribunal considera que el franquiciador infringe el pacto de exclusiva y provoca un incumplimiento esencial del contrato, pues destruye la confianza exigible y sustancial a los acuerdos de colaboración. Asimismo, el Tribunal sentencia que no cabe confundir las expectativas razonables de ganancias, indicadas de forma precontractual, con un hipotético lucro cesante debidamente cuantificado y acreditado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22.10.2012: el franquiciado no discutió o impugnó unas facturas realizadas durante la vigencia del contrato. Llegada la resolución de este se dispone a reclamarlas judicialmente. El Tribunal desestima la demanda por entender que la actuación es contraria a la doctrina de los actos propios. Las facturas deberían haber sido impugnadas en el momento previsto, de lo contrario se genera la apariencia de que estaba conforme con ellas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 05.04.2013: el franquiciador insta un procedimiento solicitando que se condene al franquiciado al pago en concepto de cánones pendientes de pago hasta el día del vencimiento del contrato y 90.151,82 euros en concepto de cláusula penal, por la infracción del pacto de no competencia en los años siguientes a la terminación del contrato. La Audiencia estima parcialmente el recurso interpuesto por el franquiciador, entiende que el pacto de no competencia es válido y que el franquiciador tiene derecho a la indemnización por violación de este, pero lo reduce a 9.000 euros. El razonamiento expuesto por la Audiencia es el siguiente: la utilidad del pacto de no competencia reside en que, una vez terminado el contrato, el franquiciador no se vea obstaculizado por la competencia de su antiguo franquiciado. Sin embargo, si el franquiciador no ha dado muestras de querer seguir explotando el negocio en ese territorio, como sucede en este caso, el perjuicio sería mínimo para él. Por lo tanto, la indemnización también lo debe ser.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 18.07.2013: a pesar de que el franquiciado explota debidamente el negocio, no se cumplen las perspectivas que el franquiciador le había indicado. Finalmente, el franquiciado resuelve el contrato después de varias novaciones aceptadas por el franquiciador, quien es conocedor de la situación de la franquicia. La resolución instada por el franquiciado no cumple con los plazos pactados en el contrato. Sin embargo, la Audiencia entiende que esto no puede considerarse como un incumplimiento relevante, pues no puede obligarse al franquiciado a continuar con la explotación de un negocio deficitario y ruinoso, cuyas pérdidas no son imputables a la actuación del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24.07.2013: declara la nulidad de tres cláusulas, por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y a la Ley Concursal: a) la que permite resolver el contrato en caso de concurso de acreedores, b) la que permite al franquiciador resolver el contrato en caso de cambio de dominio de la sociedad, cambio de órgano de administración o sucesión *mortis causa*, c) la que establece una penalización de 1.600 euros diarios en caso de cualquier contravención del contrato por parte del franquiciado si no fuera subastado en un plazo de 30 días.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.10.2013: el franquiciado se desvincula del contrato de franquicia sin resolver el contrato. Cambia la denominación del negocio y continúa prestando idénticos servicios. En el contrato hay una prohibición de competencia durante la relación contractual y también durante el año posterior a la finalización de esta. El franquiciador constata un importante descenso de las ventas y comprueba que el franquiciado está prestando idénticos servicios bajo otra denominación. La Audiencia determina que hay competencia desleal, ya que el contrato no está resuelto y, aunque lo estuviera, el pacto de no competencia es perfectamente válido y aplicable más allá de la duración del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 17.10.2014: como consecuencia del colapso del sistema inmobiliario se acordó aplicar la cláusula *rebus sic stantibus* y reducir los cánones del contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19.01.2015: al tratarse de una disputa en la que no intervinieron consumidores, sino compañías mercantiles, debían ser estas quienes sometieran al debate y discusión del proceso las normas comunitarias que se alegaron infringidas en relación a los hechos debatidos. Al limitarse la demandada en su reconvención a pedir la no aplicación de la cláusula de no competencia, pero no por su ilegalidad, sino por su no procedencia, no pudo la segunda instancia declarar nada a este respecto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de 22.07.2015: se desestimó una demanda de un franquiciado declarando que algunas conductas que habiendo sido declaradas *encroachment* en Estados Unidos, eran válidas y justas según la legislación española. La Audiencia Provincial aceptó que el Libro Blanco permite a los franquiciados saber los requisitos que deben cumplir para optar a firmar un nuevo contrato de franquicia, pero también reconoció que incluso si un franquiciado cumple todos los requisitos, el franquiciador no está obligado a otorgarle un nuevo contrato de franquicia, porque esto es parte de su libertad de contratación. Esta sentencia es el primer y más completo precedente en España y probablemente en Europa en relación al *encroachment* y a la no vinculación de las políticas internas del franquiciador. [Defendido por Jordi Ruiz de Villa].

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12.02.2016: en el marco de una resolución unilateral del contrato el franquiciado no pudo acreditar que el franquiciador le impusiera una política de precios perjudicial. Únicamente hubiera cabido considerar incumplida la voluntad negocial si los precios que se impusieron fuesen anormales en el conjunto de todos los establecimientos que compiten ofreciendo precios bajos, extremo que no quedó acreditado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 14.05.2016: tuvo lugar una negligencia profesional por parte de un médico, que no facilitó la información debida al paciente sobre las consecuencias del tratamiento que recibía. Se apreció en este caso la responsabilidad civil de la franquiciadora frente al franquiciado, dado que el mismo actuaba bajo sus premisas en utilización del material y técnicas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.10.2016: se pretendió la nulidad del contrato de franquicia por inexistencia de *know-how*, pero se consideró improcedente, ya que el hecho de que el negocio no fuera objeto de una experiencia prolongada no podía equivaler a la falta del *know-how* o a la existencia de error o engaño, como tampoco cabía la alegación de que hubiera mediado vicio por no conocerse datos contables que acreditaran cierto éxito en el negocio, cuando este extremo también era desconocido para el franquiciador por lo incipiente de la actividad. El franquiciado tuvo acceso a esta información antes de la firma del contrato, por lo que no cabía la apreciación de estos motivos como válidos para la resolución del mismo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 16.01.2017: el franquiciado insta a la resolución del contrato de franquicia solicitando, además, una indemnización de daños y perjuicios, ya que el franquiciador ha otorgado una franquicia a un competidor, el cual vende productos similares de otras marcas en el área de exclusiva del actor. En síntesis, se debate acerca de si el contrato de franquicia otorgaba un área de exclusiva para todos los productos similares o específicamente para los que se detallaban de forma pormenorizada en el contrato de franquicia. Finalmente, el Tribunal sentencia que no se ha infringido la exclusiva, ya que, del contrato, de la situación y de los antecedentes del caso, se desprende que la exclusiva solo afectaba a los productos y marcas que estaban detallados en el mismo, no así a otros no incluidos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 17.02.2017: en el marco de una intervención de cirugía estética, realizada en un clínica franquiciada, se causan determinados daños a una paciente que reclama frente al franquiciador por responsabilidad médica. El franquiciador se opone alegando falta de legitimación pasiva, puesto que él y la clínica franquiciada son empresas independientes. La Audiencia confirma la sentencia de primera instancia y entiende que el franquiciador es también responsable del daño causado, a pesar de que el franquiciador no fue parte del acuerdo entre la paciente y la franquiciada. El contrato de franquicia impone al franquiciado una determinada forma de actuar frente a terceros, además, en este caso el franquiciador apareció en todo momento como la entidad que prestaba los servicios, lo que provocó que la paciente confiara en el prestigio y nombre comercial de este como garantía del éxito de la operación. Cabe destacar que, en el contrato entre franquiciado y paciente se preveía que, para cancelar la operación, había que dirigirse directamente al franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30.06.2017: el franquiciado rescindió el contrato de franquicia alegando diversos incumplimientos contractuales, como falta de transmisión del *know-how*, retraso en la provisión de *stocks*, incremento de la inversión estipulada... El Tribunal sentencia indicando que la resolución del contrato no es correcta, ya que no se han acreditado estas irregularidades. El franquiciado era conocedor de los extremos de la franquicia a la que se iba a vincular; entre otras cosas, conocía que era una franquicia novedosa. No puede exigirse que todo sistema de negocio objeto de la franquicia deba tener una experiencia tan constatada que, prácticamente, elimine cualquier riesgo para el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 10.07.2017: pocos meses tras la finalización del contrato de franquicia, el franquiciado pone en marcha un negocio, en el cual presta idénticos servicios que los realizados anteriormente. El contrato regulaba un pacto de no competencia contractual y post-contractual de 10 años. Asimismo, en caso de incumplimiento, se estipulaba una cláusula penal de 600 euros por día. La Audiencia entiende que la actuación del antiguo franquiciado es contraria al derecho de la competencia, si bien determina que la duración del pacto de no competencia contractual es excesiva, así como también lo es la cláusula penal. El Tribunal sentencia que el periodo de no competencia debe ser de dos años y que la cláusula penal será de 600 euros al mes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11.07.2018: el franquiciador interpone demanda de resolución contractual con condena de 61.585,71 euros por los *royalties* impagados, de 90.000 euros; por cánones de publicidad y gastos de devolución impagados; y, una indemnización por la no devolución de los Manuales de Franquicia que incluyen el *know-how* por importe de 90.000 euros y, asimismo, el importe de 12.000 euros por no retirar las marcas y símbolos. Tanto el Juzgado de primera instancia como la Audiencia Provincial de Ávila desestimaron las pretensiones del franquiciador por no haber cumplido con las obligaciones de información contractual en cuanto a las previsiones de ventas. Finalmente, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación e indica que estuvo mal formulado al no referirse expresamente a las consecuencias de las infracciones del deber de información precontractual del franquiciador, lo que da a entender que el Tribunal Supremo desea pronunciarse sobre esta cuestión.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 10.04.2018: la Audiencia Provincial declara conforme a Derecho la resolución unilateral de los contratos de franquicia celebrados. La franquicia es ficticia o meramente nominal, pues no concurren los dos elementos esenciales de la misma, la existencia de un modelo de negocio o actividad empresarial original o novedoso creado o desarrollado por el franquiciador y la existencia de un *know-how* o *saber hacer*, que nace de la experiencia empresarial derivada de la creación y desarrollo del negocio.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 17.05.2018: la Audiencia Provincial concluye que procede la nulidad del contrato de franquicia cuando el franquiciador procede a la imposición de precios fijos de venta en las condiciones estipuladas en el contrato al tratarse de una conducta prohibida por las normas. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 04.10.2018: la sentencia de primera instancia estima parcialmente la demanda presentada por la franquiciadora, declarando resuelto el contrato de franquicia y condenando al franquiciado al pago de una cantidad de 18.966 euros. El franquiciado interpone recurso de apelación alegando error en la valoración de la prueba, al no haber considerado suficiente las pruebas sobre los incumplimientos de la demandante. La Audiencia observa una actuación negligente por parte de la franquiciadora, pues no atendió a la instalación eléctrica del local, generando dificultades en el desarrollo del negocio y obligando a la franquiciada a desplegar una serie de gestiones que le supusieron un coste. Por tanto, el Tribunal aprecia la excepción de *"non rite adimpleti contractus"*, por cuanto que la franquiciadora incurrió en negligencia en el tema relativo a la instalación eléctrica. Finalmente, la Audiencia recoge la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto al principio de conservación del contrato, el cual da una respuesta adecuada a las vicisitudes que presenta la dinámica contractual; por ello, estima el recurso de apelación del franquiciado, declarando improcedente la resolución del contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 19.11.2018: el franquiciado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la cual declaró resuelto el contrato de franquicia y condenó al franquiciado a abonar de 63.794,63 euros. Este basa su recurso en la no recepción de la información adecuada (vicio en el consentimiento) del contrato de franquicia en el momento de la suscripción, por lo que determinaría la nulidad del contrato y el abuso de derecho por parte de la franquiciadora. La Audiencia finalmente falla a favor del franquiciador estableciendo: (i) el franquiciado no puede ser considerado consumidor, ergo, no puede ser apreciable el abuso de derecho alegado por el apelante; (ii) no puede estimarse la nulidad del contrato que se alega, pues para ello sería necesaria que se hubiera omitido toda información, lo que no ha sucedido; (iii) y, en principio, todas las alegaciones que aquí se formulan no deberían ser tenidas en cuenta, luego el error y el dolo, como vicio de consentimiento, tienen que hacerse por vía de acción, no de excepción; cosa que aquí no ha pasado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.03.2019: se insta demanda por parte de la franquiciadora en solicitud de resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada, solicitando una indemnización de 682.546,00 euros de los cuales 81.546,26 euros corresponden a la deuda contraída en concepto de facturas debidas y 601.012,10 euros corresponden a la aplicación de la cláusula penal. El incumplimiento que se atribuye a la franquiciada es haber efectuado ventas fuera del área de influencia. La Audiencia concluye que la causa resolutoria establecida en el contrato solo puede entenderse desde la perspectiva de que lo que se pretende evitar es que las actuaciones fuera del área de influencia puedan perjudicar a otro franquiciado, al que la franquiciadora está obligada a proteger en su ámbito territorial. No se acredita aquí que la venta efectuada fuera del área de influencia afecte a otro franquiciado, por lo que no cabe apreciar que concurra la causa resolutoria prevista en el contrato. De esta manera, se condena a la franquiciada a abonar el importe de 81.546,26 euros correspondientes a las facturas impagadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 15.03.2019: esta sentencia es destacable por el análisis realizado por la Audiencia en torno a la cláusula penal, concretamente referido a sus funciones, interpretación y moderación. La Audiencia establece que la doctrina general sobre las cláusulas penales se contiene en la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2016, señalando que las cláusulas penales tienen dos esenciales funciones, como son la coercitiva o de garantía y la indemnizatoria o liquidatoria. La función de garantía se produce porque la existencia de la cláusula penal conmina al deudor a cumplir sus obligaciones ante la perspectiva de verse obligado a cumplir la prestación que estipule la cláusula penal. La cláusula penal cumple su función liquidatoria, a la que se refiere el artículo 1.152 del Código Civil, ya que la pena sustituye a la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento, eximiendo al acreedor de la necesidad de probar la existencia y cuantía del perjuicio. En el caso enjuiciado se considera que la cláusula penal pactada es desproporcionada y excesivamente gravosa, no teniendo real relación con el ámbito económico del contrato que se sobrevalora en exceso, de modo que se estima procedente la moderación de la misma hasta la cifra de 10.000 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 29.03.2019: se insta por parte de la franquiciadora demanda de reclamación de cantidad contra la franquiciada y la aplicación de la cláusula penal, todo ello por importe de 106.935,43 euros. Se discute en este caso la legitimación pasiva de los socios de la sociedad franquiciada. La Audiencia concluye que al suscribir el contrato adquirieron la condición de franquiciados con todas las consecuencias y todas las obligaciones contempladas en el propio contrato, no solo la persona jurídica, sino todos los que fueron demandados como socios. Así, en el encabezamiento del documento contractual a la hora de identificar las partes contratantes, después de hacerlo respecto del franquiciador, bajo el título "*de otra parte*" figuran los nombres de todos los demandados identificándolos con su documento de identidad, su domicilio e incluso haciendo constar el porcentaje de participaciones sociales en la persona jurídica codemandada, y después de ello se añade "*en adelante el franquiciado*", es decir, que todos los que aparecen referenciados y relacionados como parte contratante, no solamente figuran como tal parte, sino que se les llama franquiciados; a mayor abundamiento al final del contrato aparece la firma del franquiciador y bajo la denominación "*el franquiciado*" aparecen la firma y los nombres de los socios personas físicas quienes además firman y rubrican todas las hojas del contrato. En consecuencia, se les aplica la cláusula penal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja de 02.09.2019: se insta por la franquiciada acción de resolución contractual. Se discute quién debe asumir la carga de la prueba de acreditar el incumplimiento sobre el que se pretende la resolución contractual. La sentencia respecto de la carga de la prueba establece que la acreditación del incumplimiento corresponde a quien lo alega, por tanto, corresponde a la parte demandante acreditar que la demandada incumplió de modo esencial el contrato de franquicia entre las partes concertado frustrando la finalidad del mismo, habiendo cumplido la demandante las obligaciones contractuales que a ella le correspondían. A su vez, la sentencia trata la diferencia entre instar la acción de nulidad por error en el consentimiento y la acción de resolución contractual concluyendo que la acción deducida es la de resolución contractual por incumplimiento, no la de nulidad por error en el consentimiento, siendo que el incumplimiento, por su propia naturaleza, debe venir referido a la ejecución del contrato, y lo que se alega es la falta de veracidad de la información previa al contrato que habría afectado al consentimiento, lo que se conecta con la fase precontractual de formación de la voluntad previa a la celebración del contrato e incide sobre la propia validez del mismo, por lo que no puede tener efectos resolutorios respecto del contrato, ya que la resolución opera en una fase ulterior, la del desarrollo del contrato, cuando hay incumplimiento de una obligación contractual.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 16.10.2019: la franquiciadora insta acción de resolución contractual y reclamación de cantidad por el impago de ciertas facturas por parte de la franquiciada. Por parte de la franquiciada se insta la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual. La sentencia versa sobre tres aspectos: el dolo civil, la información precontractual y la exclusividad territorial. Se confirma la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual ofrecida al franquiciado, sin embargo, la sentencia dice que la declaración de nulidad del contrato de franquicia no obsta al franquiciador de la reclamación de cantidad por las facturas impagadas y estima parcialmente la demanda condenando a la demandada a pagar la cantidad reclamada por impago de facturas. Por otro lado, se estima parcialmente la demanda reconvenzional de la franquiciada condenando a la franquiciadora a pagar una indemnización de daños y perjuicios por la celebración del contrato que ha sido declarado nulo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.12.2019: la franquiciada insta la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora. En la sentencia se discuten las consecuencias de la resolución del contrato de franquicia y la diferencia entre concesión y franquicia. La Audiencia concluye la concesión y franquicia son dos formas de hacer negocios, a través de la asociación con una empresa que ya está establecida en el mercado, pero se diferencian en: (1) la forma en que se ejecutan: una concesión está dirigida por un empresario independiente, mientras que una franquicia es administrada por un franquiciado. (2) Las franquicias tienen que pagar a sus empresas matrices cuotas mensuales para poder comerciar con la marca y además la mayoría de las franquicias también tienen que pagar a sus empresas "paraguas" un determinado porcentaje de sus ventas mensuales totales, lo que no ocurre con el propietario de un concesionario. (3) En el caso de la franquicia, el empresario tiene que pagar los honorarios de franquicia, equipamiento y otras licencias. El propietario de un concesionario, por el contrario, no tiene que preocuparse por tales costos. Incurrir principalmente en costos para obtener la licencia y la compra de los productos. (4) El objetivo de la franquicia es cumplir con las metas establecidas por el franquiciador. Sin embargo, el propietario de un concesionario fija sus propios objetivos, y lograrlos depende de él.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 16.01.2020: incumplimiento del contrato de franquicia al discriminar a la franquiciada, privándole de servicios comprendidos en el denominado Sistema McDonald's, o bien retrasando injustificadamente su acceso a determinados servicios, productos, información y *know-how* que formaban parte del Sistema McDonald's, cobrándole por servicios no prestados. La Audiencia Provincial entiende que la franquiciadora no ha incumplido el contrato, pues no ha privado a la franquiciada del *know-how* y los servicios comprendidos en el Sistema McDonald's. Por otro lado, en tanto que la pertenencia a la Asociación de Licenciarios del Sistema McDonald's, era voluntaria para la parte actora, quien precisamente por ello decidió darse de baja en la misma dejando de contribuir con sus fondos a aquella, de forma que al margen de que ninguna acción ha deducido en el procedimiento que nos ocupa contra dicha asociación, lo que mal cabe es que pretenda beneficiarse de forma directa e inmediata de las actuaciones realizadas por la misma dentro de sus objetivos, cuando ni pertenece a dicha asociación ni contribuyó económicamente a la misma. [Defendido por Jordi Ruiz de Villa].

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 29.05.2020: la franquiciadora solicita que se declare resuelto el contrato por mutuo disenso, y ejercita acción de infracción de los derechos de marca. La franquiciada se opone, al entender que el contrato de franquicia no debe considerarse resuelto. El Tribunal declara el contrato resuelto por mutuo disenso. Se entiende que, para determinar el mutuo disenso como causa de resolución de un contrato, es necesaria la constancia de un signo contrario al constitutivo del vínculo contractual. En este caso, el Tribunal entiende que el contrato de franquicia existente entre las partes es un contrato verbal. Por tanto, para que el contrato se considere resuelto no se requiere ninguna formalidad, sino que es suficiente con que queden probados actos que revelen la común voluntad (clara, inequívoca y concluyente) de los contratantes de dejar sin efecto el negocio concluido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 22.06.2020: dos franquiciados instan la resolución de sus respectivos contratos de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora y solicitan indemnización de daños y perjuicios. No se dan los requisitos que la Jurisprudencia exige para la aplicación del artículo 1.124 CC (resolución contractual). No ha habido ningún incumplimiento esencial y grave buscado a sabiendas por la franquiciadora para eludir los derechos de los franquiciados: no se considera incumplimiento contractual el hecho de que la empresa franquiciadora encomendase determinados servicios (servicios de mantenimiento) a su empresa filial. Tampoco se considera probada la apropiación de los clientes de las franquiciadas, pues los clientes cedidos a la filial no eran propios de la franquiciada, sino de la franquiciadora. No se estiman las supuestas infracciones de competencia desleal alegadas por los demandantes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 16.09.2020: incumplimiento del franquiciador de la obligación de inscribirse en el Registro de Franquiciados. El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro de Franquiciados por parte del franquiciador da lugar a una sanción administrativa grave, pero el contrato de franquicia concluido entre un franquiciador no inscrito en el Registro y un franquiciado ha de considerarse perfectamente válido y eficaz. Asimismo, la inexistencia de marca registrada al tiempo de celebrar el contrato tampoco determina la invalidez del mismo, por lo que no concurre el vicio invalidante del consentimiento que pudiera provocar la invalidez del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 23.09.2020: legitimación pasiva por responsabilidad extracontractual. Un cliente sufre una caída en un supermercado DIA por encontrarse el suelo mojado. El cliente demanda a la Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (franquiciador), pero la sentencia de primera instancia desestima la demanda por considerar que la legitimación pasiva corresponde al franquiciado. La Audiencia Provincial considera que no cabe exigir a la cliente que demandara al franquiciado, ya que no tiene por qué conocer que existe un contrato de franquicia y que es otra sociedad la que explota el supermercado, cuando el propio supermercado está publicitado como DIA. No obstante, cabe apreciar que entre el franquiciador y el franquiciado hay una responsabilidad solidaria tácita dirigida a facilitar la garantía de los perjudicados, sin perjuicio de las acciones de repetición que se formulen entre sí. Por ello, se estima el recurso de apelación y se desestima la falta de legitimación pasiva de DIA, S.A.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 20.11.2020: acción de nulidad de la cláusula de no competencia post-contractual y de la cláusula de fijación de precios. La Audiencia Provincial considera que, si bien es cierto que la cláusula de no competencia post-contractual recogida en el contrato es de cinco años, vulnerando así la normativa europea (que limita la duración de dicha cláusula a un año), si se adapta esta cláusula a la legalidad (un año) el franquiciado la habría incumplido de todos modos, puesto que ya tenía en funcionamiento otra nueva tienda apenas dos meses después de finalizar el plazo contractual, en la que se vendían productos similares a los de la franquiciadora. Por lo que respecta a la cláusula de fijación de precios, la Audiencia la declara nula, ya que impone sin discusión unos precios prefijados que pueden ser modificados unilateralmente por la franquiciadora y cuyo resultado sobre el *stock* existente -positivo o negativo- recae sobre el franquiciado. Asimismo, la nulidad de los acuerdos restrictivos produce una ineficacia originaria. La falta de efectos jurídicos se produce *ab initio*. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido. Por ello, ya no es necesario el análisis de la eventual nulidad de las otras cláusulas contractuales a las que se refiere la reconvención, pues, como se ha dicho, la nulidad del pacto de fijación de precios supone la nulidad radical, desde el inicio, de la relación contractual.

Sentencia del Tribunal Supremo de 23.02.2021: un consumidor de una clínica dental de la franquicia Vital Dent demandó a la clínica sucesora de aquella que había contratado el tratamiento y al franquiciador. En primera y segunda instancia se condenó a la clínica sucesora y se exoneró al franquiciador. Esta misma solución llegó al Tribunal Supremo, al apreciar que la naturaleza de la conducta antijurídica del franquiciado causante del daño a su cliente no permite hacer responsable al franquiciador, puesto que la misma escapa al ámbito de su actuación en el contrato de franquicia celebrado por las partes. Es este el verdadero motivo exoneratorio, ya que el hecho de que existiese una cláusula contractual que establecía que el franquiciador no sería responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de la actividad comercial del franquiciado no despliega efectos frente a terceros que no han sido parte en el contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo de 28.07.2021: Distribuciones La Botica de los Perfumes, S.L. (franquiciador) interpuso demanda contra su franquiciado solicitando que se declarase la improcedencia de la resolución unilateral del contrato de franquicia y, además, que se declare el incumplimiento del contrato por parte del franquiciado. Frente a ello, el franquiciado interpuso demanda reconvenzional solicitando que se declare la nulidad radical, y absoluta del contrato de franquicia. La sentencia de primera instancia estimó íntegramente la demanda, desestimando la reconvención, que fue revocada por la Audiencia Provincial. En consecuencia, el franquiciador interpuso recurso de casación por los siguientes motivos: (i) fijación de precios en el contrato de franquicia. La normativa permite la recomendación o imposición de un precio máximo, pero no cuando hay fijación de precios. Se desestima. (ii) como regla general, la jurisprudencia de esta sala niega la procedencia de la aplicación del art. 1306.2 CC a la nulidad de los contratos como consecuencia de infracciones de normas reguladoras de la competencia y aplica la previsión genérica sobre restitución recíproca de las prestaciones del art. 1303 CC.

La franquiciada consintió al suscribir el contrato y durante la vigencia de la relación contractual la fijación de precios y nada opuso sobre dicha cuestión, hasta que sus discrepancias económicas con el franquiciador dieron lugar a la ruptura de dicha relación. Procede la restitución recíproca de las prestaciones, conforme al art. 1303 CC, por lo que las partes deberán devolverse mutuamente las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos, y el precio con los intereses desde su pago.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca de 20.01.2021: la franquiciada Vía Salmantina demandó a la franquiciadora Fitman S.L., por la cantidad de 898.607,84 euros por haber resuelto injustificadamente el contrato de franquicia. Y la cantidad de 384.424,59 euros por incumplimiento del preaviso. La sentencia de primera instancia estima la segunda pretensión. La sentencia de la Audiencia Provincial ratifica la ausencia de preaviso suficiente, pero no aplica la cláusula penal y limita la condena a los daños acreditados, que ascienden a 43.277,01 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 26.02.2021: demanda interpuesta por el franquiciado Venteros contra el franquiciador de la franquicia Croqueta y Presumida, por una presunta falta de información precontractual e incumplimiento contractual, así como fijación de precios. La sentencia en primera instancia es desestimatoria. La Audiencia Provincial desestima el recurso formulado pese a considerar que el contrato de franquicia impone de precios máximos. La Audiencia apunta que ello no es suficiente para que la acción ejercitada por la actora pueda prosperar, pues para el éxito de la acción de los artículos 1124 y 1101 CC resulta preciso además que la fijación de precios por parte de la franquiciadora haya ocasionado la frustración de las expectativas negociales de la demandada, y en este caso no se ha probado que de haber estado la franquiciada facultada para fijar precios de venta superiores o inferiores a los marcados por la franquiciadora hubieran mejorado los resultados económicos de su negocio, ni que de haberse producido tal mejora lo fuera en grado suficiente como para evitar el cierre de su establecimiento, por lo que rechaza también este motivo de apelación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 24.03.2021: la franquiciadora, Zoo Castilla S.L., demanda al franquiciado (persona física) solicitando (i) que se declare la resolución unilateral y sin causa del contrato de franquicia existente entre las partes suscrito verbalmente; y (ii) que se condene al franquiciado a pagar los daños y perjuicios causados, con aplicación de las cláusulas penales establecidas en el contrato. La sentencia de primera instancia estima la acción declarativa de incumplimiento contractual por resolución unilateral y sin causa por parte del demandado y condena a este al pago de una indemnización limitada a los perjuicios acreditados (2.022,58 euros), sin aplicación de las cláusulas penales del contrato.

La Audiencia desestima íntegramente el recurso con condena en costas a la apelante, confirmando íntegramente la sentencia de instancia. Concretamente, declara que el contrato escrito que intenta hacer valer la parte actora no fue firmado por la parte demandada, lo que implica que el contrato entre las partes fue verbal y que en consecuencia no puedan aplicarse las cláusulas penales en caso de incumplimiento, porque son excepciones contractualmente pactadas que deben interpretarse restrictivamente y salvo aceptación clara, terminante y expresa no pueden ser aplicadas.



Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 22.06.2021: se demanda al franquiciado y franquiciador de Vitaldent por una mala praxis. La sentencia de primera instancia condena a ambos, pero el franquiciador interpuso recurso de apelación negando que exista reponsabilidad solidaria. La sentencia exonera al franquiciador con los mismos razonamientos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2021, que considera que no existe tal responsabilidad del franquiciador respecto de las obligaciones contraídas por el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 22.10.2021: se presenta escrito de demanda por Husse Master Franquiciado ejercitando acción indemnizatoria en materia de competencia desleal con base en la existencia de un contrato de franquicia que ligaba a las partes, por actuaciones contrarias a la buena fe concurrencial, al haber realizado la demandada actos de publicidad de productos de la competencia del franquiciador. En primera instancia se desestima por falta de legitimación al haber actuado en nombre de la marca y no del franquiciador. La sentencia de apelación entra en el fondo, pero desestima la demanda porque la acción está prescrita y además quien realizó la publicidad es el marido de la administradora de la franquiciada, quien no estaba ligado al contrato de franquicia.las obligaciones contraídas por el franquiciado.

Conclusiones

1) Desde un punto de vista cuantitativo se observa que los sistemas de franquicia tienen escasa litigiosidad con relación al número de establecimientos franquiciados abiertos al público en cada momento.

Tomando como base las sentencias, se observa que el mayor número de procedimientos son instados por el franquiciador con una media del 57,78%, siendo la principal acción ejercitada la de resolución del contrato de franquicia por incumplimientos y reclamación de cuantías adeudadas.

Se mantiene una tendencia de sentencias favorables al franquiciador con un porcentaje medio del 67,07%.

2) En el ejercicio 2021 se han dictado dos sentencias relevantes por el Tribunal Supremo: i) la STS 634/2021, de 23 de febrero que trata la responsabilidad del franquiciador frente a terceros por los actos realizados por los franquiciados. De conformidad con esta sentencia podría existir una reponsabilidad del franquiciador por las directrices e instrucciones impartidas al franquiciado o cuando el daño pudiese ser atribuible por publicidad engañosa o inexacta realizada por el franquiciador. Y en cualquier caso, el Tribunal Supremo señala *“habrá que examinar cuál es el daño causado al cliente y qué intervención ha podido tener el franquiciador en su causación, para decidir si este debe o no responder solidariamente junto con el franquiciado”* (ii) la STS 587/2021, de 28 de julio, que trata la fijación de precios de reventa. En esta sentencia el Tribunal Supremo, aunque sin entrar a valorar la nulidad total o parcial del contrato de franquicia, vuelve a reiterar que para que la exención pueda operar deben tratarse de precios recomendados o la imposición de precios máximos (*“en el sentido de que haya margen”*).

3) Por materia se pueden distinguir los siguientes grupos de sentencias:

3.1) A instancias del franquiciador: la mayoría de procesos judiciales iniciados a instancia del franquiciador se produce por los siguientes incumplimientos contractuales de los franquiciados: i) impago de cánones o *royalties* pactados contractualmente; ii) incumplimiento por la comercialización de productos no homologados por el franquiciador; iii) reclamación de indemnizaciones y/o cláusula penal por la unilateral del contrato de franquicia por parte del franquiciado; iv) incumplimiento de las cláusulas de no competencia, tanto durante la vigencia del contrato de franquicia como tras la resolución o vencimiento del mismo.

Hay que destacar la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.03.2007, la cual no entra a valorar la cláusula de no competencia post-contractual, si bien reconoce infracción de las normas de defensa de la competencia por parte del franquiciado al continuar desarrollando una actividad bajo una configuración del local y bajo un rótulo comercial sin entidad suficiente para diferenciarlo.

3.2) A instancias de los franquiciados, se pueden distinguir las siguientes acciones:

3.2.1) Acciones de nulidad del contrato de franquicia: la principal causa de reclamación por parte de los franquiciados es una acción de nulidad por vicios del consentimiento en base a la información precontractual suministrada por el franquiciador antes de llevar a cabo la suscripción del contrato de franquicia y/o ausencia de *know-how*.

3.2.2) Acciones de nulidad por establecer cláusulas contractuales o sistemas de fijación de precios de reventa de los productos. En este caso, se observa una tendencia al alza de este tipo de acciones.

3.2.3) Acciones de resolución por incumplimiento de las obligaciones del franquiciador: en relación con la licencia de signos distintivos; *know-how* y prestación de asistencia técnica continuada.

4) Aunque el número de sentencias en el año 2021 se ha mantenido respecto al año 2020, con un total de 34 sentencias, habiendo disminuido considerablemente en comparación con los años precedentes a la pandemia de la covid-19 cuando en 2018 y 2019 el número de sentencias fue de 56-57, creemos que es prematuro pronunciarse sobre si existe un cambio de tendencia, ya que esta disminución de sentencias podría deberse al incremento de litigación a causa de la pandemia.

Miembros del Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquiciadores



CUATRECASAS

D^a Esther de Félix

C/ Almagro, 9

28010 Madrid

Tel.: 91 524 71 36

esther.defelix@cuatrecasas.com

fieldfisher

D. Jordi Ruiz de Villa

P^o de Gracia, 103, 7^a planta

08008 Barcelona

Tel.: 93 415 00 88

jordi.ruizdevilla@fieldfisher.es

fieldfisher

Dña. Ana Ubeda

P^o de Gracia, 103, 7^a planta

08008 Barcelona

Tel.: 93 415 00 88

ana.ubeda@fieldfisher.es

BUFFETE

GAJO FORTUNY

D. Josep Gajo

C/ Teodora Lamadrid, 41 bajo

08022 Barcelona

Tel.: 93 211 74 04

gajofortuny@icab.cat

GARRIGUES

Dña. Rocío Belda

Avda. Diagonal, 654, 1^oB

08034 Barcelona

Tel.: 93 253 37 00

sergio.sanchez.sole@garrigues.com



IDEA IURIS
Abogados*

D. José Luis Martín

P^o de la Castellana, 91, 4^o 1^a

28046 Madrid

Tel.: 91 405 83 81

www.ideaiuris.com

M | A

MANDRI ABOGADOS

D. Jesús Mandri

P^o de la Castellana, 132, 1^o izq.

28046 Madrid

Tel.: 91 555 48 86

jmandri@mandri-abogados.com

ME
&R

martinez-echevarría
& **rivera** *abogados*
ESPAÑA PORTUGAL

D. José Domínguez Leandro

C/ Príncipe de Vergara, 38, 6^o

28001 Madrid

Tel.: 91 575 66 36

jose.dominguez@martinezechevarria.com

Síguenos en:

Facebook:

www.facebook.com/franquiciadores

Twitter:

www.twitter.com/AEFranquiciador

LinkedIn, Ivoox y Youtube:

Asociación Española de Franquiciadores

Grupo LinkedIn:

Observatorio de la franquicia

Observatorio iberoamericano de la franquicia



Relación de socios:

DE PLENO DERECHO

100 EURO GRUPO DE EURO Y CIA / UJ L'ESALLES
SASEC
ACILIM
ADK
ALAIN AFFLELOU ÓPTICO Y AUDIOLOGO
ALCAMPO
ALVATO LUXURY DETAILING
BEEP - TICNOVA
CANTINA MARIACHI
CAPRABO
CARL'S JR
CARLIN
CARREFOUR MARKET / CARREFOUR EXPRESS
CASH CONVERTERS
CENTROS IDEAL
CENTURY 21 España
CERVECERIA 100 MONTADITOS
CeX - Complete Entertainment
eXchage CHARANCA
CHOCOLATES VALOR
CLINICAS FISH(ON)
COLOR PLUS
CONO PIZZA
CRISTALBOX
D-UNAS
DE COSAS HOGAR Y MODA
DEPASO
DOMINO'S PIZZA
DIA 96
DON PISO
DULDI
ECOx4D-SD ELIXIAN
ELEFANTE AZUL - AUTONET & OIL
EROSKI/CITY
EQUIVALENZA

ADHERIDOS

AMBISEINT
ANYTIME FITNESS
AP SOCIAL MEDIA
AQUÍ TU REFORMA
ARTESPAÑOL
BE OK
CAMPUS DENTAL
COGNITIVA UNIDAD DE MEMORIA.S.L.
COSECHAS
DOLCE LOVE
DON C/ DON GA

COLABORADORES

AF-ASESOR FRANQUICIA
A.G.M. ABOGADOS. S.L.
ALFA EFE
APPS PROYECTOS DIGITALES
BANCO SANTANDER
BANCO SABADELL S.A.
BANKIA
BARBADILLO Y ASOCIADOS
BEFRANQUICIA / FRANQUICIA.NET
BBVA
BEST FRANCHISEE OF THE WORLD
BIZBARCELONA / BIZFRANQUICIAS
BUFETE GAJO FORTUNY
CAIXABANK
CAJAMAR
CAMACHO & MÁZ
CAMPOS INMUEBLES
CARMILA
CECA MACÁN ABOGADOS
CENTRO FRANQUICIAS
COMPRARFRANQUICIA.COM
CONTROL DE FRANQUICIAS

HONORÍFICOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA
GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Industria
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO
SIF (SALÓN INTERNACIONAL DE LA FRANQUICIA) VALENCIA
XAVIER VALLHONRAT LLURBA

EPS Servicio Automotriz
EXPENSE REDUCTION ANALYSTS
FERRETTI gelato e café
FERSAY
FOSTER'S HOLLYWOOD
GENERAL OPTICA
GINOS
HAACEN-DAZS
INGREDIENTS. CAFÉ
INTERDOMICILIO
KENTUCKY FRIED CHICKEN
KIDS&US School of English
KIDSBRAIN METHOD
LA BOTICA DE LOS PERFUMES
LA CHELINDA
LA DESPENSA EXPRESS
LA MAFIA SE SIENTA A LA MESA
LA TAGLIATELLA
LA VENTANA NATURAL
LASER 2000 CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO (VIVANTA)
LIZARRAN
LLAOLLAO
LOOK & FIND
MAIL BOXES ETC.
MANGO-MNG
MAYORAL
McDONALD'S
MIDAS
MUERDE LA PASTA
MUY MUCHO
NACEX
NASCIA

DULZIA, chuches & things
ESCALOPE FACTORY
FAST FUEL
GELATITALY
GEOGRAPHICAL NORWAY
holaMOBI Telefonía Global
HOMEBOX
IAG7 VIAJES
LIUYISHOU HOTPOT
MARIA PADILLA
MARTONELA

CONSULTA FRANQUICIAS
CRECEM ABOGADOS
CUATRECASAS
EN FRANQUICIA
ERNST & YOUNG
ESTUDIO JURÍDICO V2C ABOGADOS
EXCLUSIVAS ENERGÉTICAS
EXPANDE NEGOCIO
EXPOFRANQUICIA
FERIA VALENCIA (SIF)
FIELDFISHER JAUSAS
FIFSUR
FRANKINORTE
FRANQUIATLÁNTICO
FRANQUISHOP
GARRIGUES, Abogados y Ases. Tributarios
HOTEL INTERCONTINENTAL MADRID
HUMANITY INTERNACIONAL
IBERTECH
INTERECONOMÍA.COM
INVESPROMO CONSULTING. S.L.

NECESITO UN TRASTERO
NO-VELLO
NOCTALIA
NOSTRUM
OCTOBER
OH MY CUTI PANNUS
PANS & COMPANY
PASTA CITY
PIZZA MÓVIL
POMODORO pizza pasta burritos
PRESSTO
RE/MAX
RECUS
REPSOL
RES TRADICIÓN EN CARNES
RIBS La Casa de las Costillas
ROCK&RIBS
SANTAMARÍA
SERHOGARSYSTEM
SMOODY
SPEEDY
SUBWAY
TEA SHOP
TELEPIZZA
THE NEW KIDS CLUB
TINTAREO
TOMMY MEL'S
TONY ROMA'S
VIPS
VIPSMART
WAFFLE BUBBLE COMPANY
WHAT'S UP
YOCLURTERIA DANONE
YVES ROCHER

MASKOPAS LOW COST BAR. I.C.B.
ORIGINAL COFFEE BY 1889
PDEPA BAKERY
PERCENT SERVICIOS INMOBILIARIOS
PROPERTY BUYERS by SOMRIE
TELELAVO
TERRAMINIUM
VILALTA CORP.
VITALIA Tu Centro de Día
YOMOBIL

JURISFRANQUICIA WE KNOW HOW
LiBE ABOGADOS
LAWDWELL-PWC
LLORT ABOGADOS
LUMINARE 360o
MUNDO FRANQUICIA
MUNDOFRANQUICIA.COM
ODF ENERGÍA
ORGANIZACIÓN INTEGRAL BÁSICA
PYMESYFRANQUICIAS.COM
PYV TECNOLOGIA
QBS
RETAIL & TRADE MARKETING.S.L.
RMB DESIGN SOLUTIONS
RSM SPAIN
SDEYF CONSULTORES
SERVAR
SERVIASISTENTE
SOBREFRANQUICIAS.COM
SOPORTE PARA TU EMPRESA
T4 FRANQUICIAS
THE SOCIAL MEDIA FAMILY
TUS IDEAS

INSTITUCIONALES

ASOCIACIÓN CATALANA DE FRANQUICIAS (ACF)

Abogados de franquicias

COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS AEF

OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS

Años 2004- 2021



B Sabadell